



**PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA
EL PLAZO DEL PROCESO DE
CONTROL DE IDENTIDAD
POLICIAL PARA CIUDADANOS
EXTRANJEROS**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista de la República **ALFREDO AZURIN LAOYZA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE AMPLIA EL PLAZO DEL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD
POLICIAL PARA CIUDADANOS EXTRANJEROS**

Artículo único.- Modificación del numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo 957

Se modifica el numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo 957, con el siguiente texto:

“Artículo 205. Control de identidad policial

- 1.- La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado.
- 2.-La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.
- 3.-Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público.
- 4.-En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercanas para exclusivos fines de

identificación. Se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse. **Cuando se trate de personas con nacionalidad extranjera, el procedimiento se amplía hasta por 24 horas como máximo a efectos de realizar las acciones correspondientes con las autoridades consulares del país de origen, la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL y con otras instituciones que se consideren pertinentes, con la finalidad de identificar plenamente al intervenido y posteriormente se levantará un acta, que será remitido a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.**

En estos casos, el intervenido no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas, y tendrá derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que indique. La Policía deberá llevar, para estos casos, un Libro – Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y duración de las mismas”.

Lima, junio de 2023



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2023 18:42:59-0500

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2023 09:50:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 17:28:22-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2023 11:02:26-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2023 17:39:31-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2023 11:04:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1.- Identificación del Problema

La presente iniciativa legislativa pretende dotar al sistema policial de una mejor herramienta jurídica que les permita llevar a cabo un adecuado control de identidad a las personas de nacionalidad extranjera, concediéndoles un tiempo necesario, lógico y razonable, mejorando el control migratorio que es responsabilidad del Estado cuyo deber es preservar el orden público, el orden interno y la seguridad ciudadana.

Actualmente existe una alta demanda de migración extranjera en el país y para preservar el orden público es necesario tomar medidas idóneas para efectos del control de identidad. El Estado Peruano, está facultado para presentar propuestas legales, razonables, oportunas e inteligentes para crear un clima de paz social y preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

Cabe señalar, que la inmigración en si no es el problema, sino las externalidades negativas que generan los ciudadanos extranjeros cuya entrada y permanencia en el país no sea regular, razón por la cual, es necesario mejorar las medidas preventivas, como el control de identidad, que realiza la Policía Nacional del Perú a cualquier ciudadano.

Asimismo, debemos señalar que la inmigración extranjera se vincula con la falta de trabajo, la inseguridad por la violencia, la persecución político e ideológico, las guerras, la persecución étnico religiosa, los problemas socioeconómicos, la búsqueda de oportunidades de empleo y educación, el mejoramiento de la calidad de vida, la búsqueda de acceso a bienes y servicios; lo que propicia la migración hacia países como el Perú por mantener una economía estable.

Esta migración puede ser obligada cuando el migrante ve en peligro su vida; y busca un lugar o residencia para mejorar su calidad de vida, el Perú es respetuoso de los derechos de los ciudadanos extranjeros en cumplimiento a las normas nacionales y tratados internacionales.

Frente a este hecho, la ciudadanía tiene una percepción de inseguridad ciudadana, agravada por los reportajes, análisis y comentarios de los periodistas de diferentes medios de comunicación escrita, radial y televisiva que informan de la comisión de una serie de delitos ejecutados tanto por nacionales como por ciudadanos extranjeros, por tal razón, es **necesario impulsar y fortalecer el control de identidad para permitir que la PNP ejerza de manera eficaz y eficiente su labor para prevenir los actos delictivos.**

Como política migratoria promovemos la inclusión del migrante en nuestra sociedad. Sin embargo, como Estado debemos promover políticas de prevención del delito que puedan cometer los extranjeros, buscando el bienestar, la paz social y la tranquilidad de toda la población.

En ese sentido, la Policía Nacional del Perú cumple un papel importante en la prevención del delito y más en estos tiempos dónde los ciudadanos extranjeros cometen infracciones y delitos interrumpiendo el orden interno.

En consecuencia, la Policía Nacional del Perú en cuanto a las ejecuciones de sus funciones de prevención se encuentra limitado, toda vez que, no cuentan con las herramientas legales que puedan regir su actuación, razón por la cual, no pueden cumplir con el objetivo de prevenir la comisión de delitos.

Por tal razón, es importante dotar de herramientas a la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus acciones en cuanto a la prevención del delito, siendo el control de identidad policial una de ellas en aplicación del artículo 205 del Decreto Legislativo N° 957 del Código Procesal Penal que autoriza a la PNP cumplir con la verificación de la identidad de un ciudadano, con un plazo de hasta 4 horas, mencionada herramienta es legal y su aplicación es razonable en la prevención de la comisión de delitos porque permite que la Policía Nacional del Perú proceda identificar de manera plena y en el plazo establecido, no obstante, dicho plazo resulta insuficiente cuando se trata de identificar a un ciudadano de nacionalidad extranjera.

Asimismo cabe señalar, que el plazo establecido en el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad es del año 2004, cuando la realidad migratoria era distinta, no existían problemas con los migrantes, por tal razón, se hace necesario adecuar el plazo de procedimiento del control de identidad policial para los ciudadanos extranjeros.

f. Procedimiento:

Nombre del Procedimiento: Control de Identidad Policial		
Base Legal:		
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Perú: Art. 2.24.b • Ley de la PNP (DL 1148): Art. 9.5°, Art. 10.2°, Art. 10.5°, Art. 11.1°, Art. 11.2°. • Directiva N° 03-02-2007-PNP/CANRPP • Resolución N° 029-2005-MP-FN "Directiva para el Desempeño funcional de los fiscales en la aplicación de los artículos 205° al 210° del Código Procesal Penal" • Código Procesal Penal: Art. 205° • SIC: Exp. 2854-2010-PHC/TC 		
Documentos a elaborar: Libro de Registro de Control de Identidad y actas.		
Responsable	Paso	En el lugar de Intervención
Efectivo Policial	01	El efectivo policial, sin necesidad de orden fiscal o judicial, requerirá a cualquier persona su documento nacional de identidad y podrá realizar las comprobaciones pertinentes en el lugar donde se encuentre, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.
	02	El requerido deberá exhibir su documento nacional de identidad u otro documento de identificación idóneo otorgado por funcionario público. En casos de extranjeros, se deberá exhibir carnet de extranjería o pasaporte.
	03	El efectivo policial deberá otorgar al requerido en el lugar de la intervención el tiempo necesario o facilidades del caso para encontrar su documento de identidad y exhibirlo.
	04	El requerido podrá exigir al efectivo policial su identificación y le precise la dependencia a la cual se encuentra asignado.
	05	Si el requerido acredita su identificación, el efectivo policial le devolverá el o los documentos y autorizará su alejamiento del lugar, procediendo conforme a sus reglamentos internos.
	06	Si existe fundado motivo que el requerido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso (este identificado o no), el efectivo policial podrá registrar sus vestimentas, equipaje o vehículo, para lo cual levantará el acta respectiva si resulta positiva la diligencia, indicando lo encontrado y dando cuenta al fiscal.
	07	Si en caso el requerido no exhiba documentación alguna o el documento presentado genere dudas sobre su autenticidad o correspondencia de la identidad, según la gravedad del hecho investigado o ámbito de la operación policial practicada deberá conducirlo a la dependencia

		policial más cercana para fines exclusivos de identificación.
		En la dependencia Policial
	08	El efectivo policial interviniente deberá elaborar el acta respectiva, precisando el nombre del retenido, motivo, lugar, hora de inicio y final de la intervención, así como las diligencias de identificación efectuadas.
	09	El efectivo policial deberá registrar la diligencia en el Libro de Registro de Control de Identidad Policial, precisando los datos del retenido y de la diligencia (intervenido, lugar, interviniente, motivos, duración de la intervención, diligencias de identificación, y de ser el caso las diligencias de investigación).
	10	El retenido no podrá ser ingresado a una celda o calabozo, ni mantenido en contacto con otras personas detenidas.
	11	La retención en la dependencia policial no excederá de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse.
	12	El efectivo policial, dentro de la dependencia, deberá otorgar al retenido nuevamente las facilidades para acreditar su identidad o para comunicar a su familia o persona que indique sobre su retención.
	13	Si en la dependencia policial, el retenido fuere identificado antes del vencimiento de las cuatro horas, se le deberá permitir su retiro.
	14	La policía para fines de identificación podrá tomar las generales de ley, fotografías, huellas dactilares, peso, mediciones o medidas semejantes, incluso en contra de su voluntad, en cuyo caso se requerirá orden del fiscal.
	15	Si en caso transcurren las cuatro horas, y se agotaren las diligencias sin lograr la identificación del retenido, el efectivo policial deberá permitir su retiro de la dependencia policial.
	16	Si el efectivo policial constata que el retenido registra alguna requisitoria pendiente, lo pondrá a disposición de la Oficina de Requisitorias de la PNP mediante el documento respectivo, sin perjuicio de comunicar tal situación al fiscal.
	17	Si el retenido se identifica con documento de identidad (DNI o documentos alternativos) falso o adulterado se adoptará el procedimiento que se utiliza para los casos de flagrancia delictiva. Se procederá de igual manera, en caso el intervenido usurpando nombre o calidad se identifica con documento de otra persona.
	18	En caso el retenido fuere un extranjero, el efectivo policial deberá realizar inmediatamente las

Del cuadro podemos inferir que son 18 pasos que el Efectivo Policial realiza con el objetivo de cumplir con el Protocolo de identificación de la persona que se encuentra en investigación con el peligro de la comisión de un delito o en flagrancia, asimismo, observamos el paso 13 del documento en mención donde el efectivo policial debe realizar otras investigaciones cuando se trate de un ciudadano extranjero, las mismas que no se culminan en 4 horas, por la coordinación con instituciones internacionales para el cruce de información que es de acceso limitado. Es en razón de ello, que la labor del efectivo policial no se cumple con el rigor ante una posible vulneración de derechos o del ordenamiento interno cuando el acto delictivo es cometido por un extranjero en el Perú.

El control de identidad policial es de naturaleza jurídica porque es de carácter preventivo, es una forma de control social, no se trata de penalizar o criminalizar a los ciudadanos

extranjeros, es más un procedimiento técnico operativo de la PNP, que tiene su razón de ser, en la prevención de un delito o la obtención de información útil para la indagación de un hecho punible. La línea de tiempo de identificación plena de ciudadano extranjero fue presentada por los representantes del Ministerio del Interior en la Sesión de la Comisión de Justicia celebrada el 07 de abril de 2021, señalando con detalle los pasos que actualmente siguen y demostrando de esa manera la insuficiencia del plazo previsto en el artículo 205 del Código Procesal Penal.

GRÁFICO 1
LÍNEA DE TIEMPO EN LA IDENTIFICACIÓN PLENA DE CIUDADANO EXTRANJERO
INDOCUMENTADO



Según el artículo 205 del Código Procesal Penal, las diligencias están debidamente regladas, siendo importante el respeto del procedimiento del Protocolo de Control de Identidad Policial con la finalidad de realizar controles de identidad dentro del marco de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, idoneidad, necesidad y respeto a la dignidad de la persona humana.

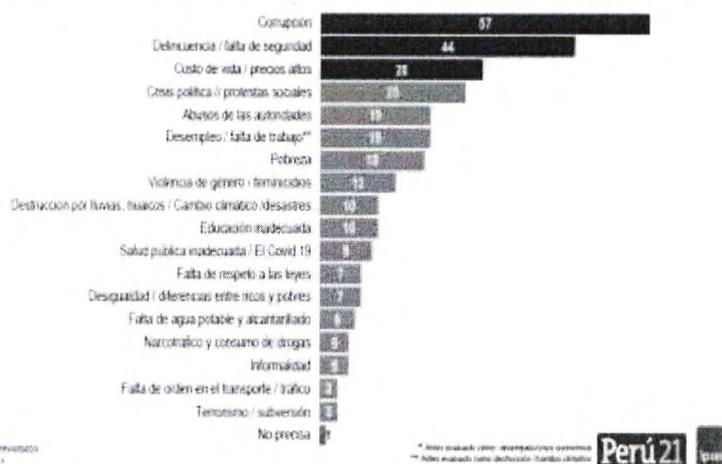
1.2.- Estadística

Al respecto, IPSOS – abril 2023, realizó un estudio sobre los tres principales problemas del país en la actualidad, ocupando el segundo lugar la percepción de inseguridad ciudadana y la delincuencia (44%).

PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAIS

Problemas del país

¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas del país en la actualidad? (%)



Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) realizó un estudio sobre la percepción de inseguridad ciudadana a nivel nacional, con los siguientes resultados:

Cuadro 1
PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD

Semestre móvil	Nacional urbano	Principales ciudades de 20 mil a más habitantes 1/	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes 2/		
			Total	Ciudades no priorizadas con más de 20 mil habitantes	Centros poblados urbanos 3/
May 2020 - Oct 2020	81,9	84,7	74,6	76,9	72,4
Jun 2020 - Nov 2020	82,5	85,1	75,8	77,3	74,3
Jul 2020 - Dic 2020	82,9	85,6	76,0	78,1	73,9
Ago 2020 - Ene 2021	83,2	86,1	75,6	79,1	72,3
Set 2020 - Feb 2021	83,1	86,3	74,9	77,3	72,6
Oct 2020 - Mar 2021	82,7	86,3	73,7	77,6	69,9
Nov 2020 - Abr 2021	82,3	86,0	72,8	77,2	68,1
Dic 2020 - May 2021	81,6	85,3	72,1	75,8	68,1
Ene 2021 - Jun 2021	82,0	85,5	72,9	76,1	69,3
Feb 2021 - Jul 2021	82,3	85,5	74,1	77,8	70,1
Mar 2021 - Ago 2021	83,0	86,1	75,1	79,1	70,3
Abr 2021 - Set 2021	83,6	86,5	76,0	79,2	72,1
May 2021 - Oct 2021	84,0	86,9	76,6	79,8	73,0
Jun 2021 - Nov 2021	84,4	87,3	77,0	80,6	73,0
Jul 2021 - Dic 2021	84,7	87,5	77,4	81,3	73,0
Ago 2021 - Ene 2022 P/	85,3	88,3	77,6	82,6	71,9
Set 2021 - Feb 2022 P/	85,3	88,2	77,6	82,1	72,4
Oct 2021 - Mar 2022 P/	84,8	88,2	76,1	81,4	70,1
Nov 2021 - Abr 2022 P/	85,0	88,4	76,2	80,1	71,5
Dic 2021 - May 2022 P/	85,4	88,7	77,0	81,5	71,3
Ene 2022 - Jun 2022 P/	85,5	88,7	77,3	81,7	71,9
Feb 2022 - Jul 2022 P/	85,4	88,3	78,1	80,6	74,9
Mar 2022 - Ago 2022 P/	85,0	88,2	76,7	80,1	72,6
Abr 2022 - Set 2022 P/	85,0	88,3	76,5	76,8	76,0
May 2022 - Oct 2022 P/	84,3	87,7	75,5	75,8	74,9
Diferencia con semestre móvil similar del año 2020 (puntos porcentuales)					
May 2020 - Oct 2020 /					
May 2022 - Oct 2022 P/	2,4	3,0	0,9	-1,1	2,5
Diferencia con semestre móvil similar del año 2021 (puntos porcentuales)					
May 2021 - Oct 2021 /					
May 2022 - Oct 2022 P/	0,3	0,8	-1,1	-4,0	1,9

1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima)) y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ha ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.

3/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes.

P/ Información preliminar.

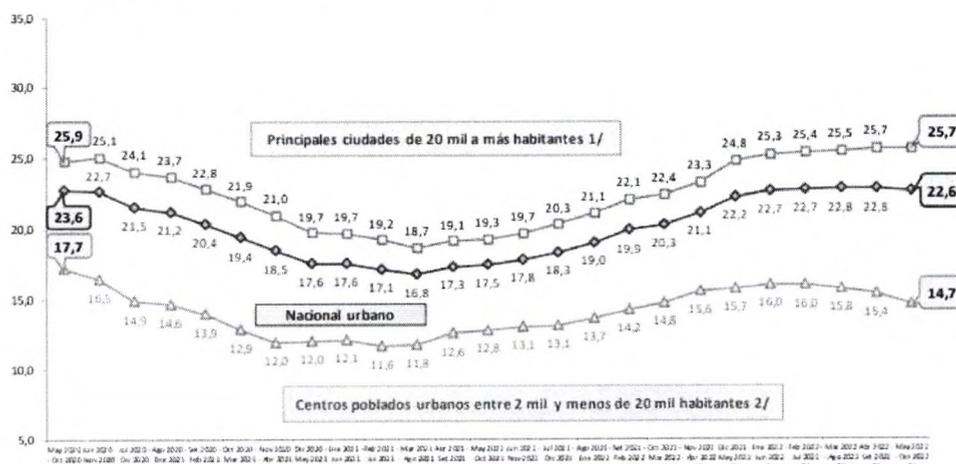
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales-ENAPRES.

Podemos apreciar, que del estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística – INEI respecto a la percepción de inseguridad, durante el semestre (mayo 2020 – octubre 2022) el 84,3 % de la población urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses podría ser víctima de algún hecho delictivo. Esto demuestra que la sensación de inseguridad es elevada, en consecuencia, dicha situación no permite que el ciudadano de a pie pueda ejercer libremente sus derechos y libertades porque temen sufrir un atentado físico o patrimonial.

CUADRO 2 POBLACIÓN VÍCTIMA DE HECHO DELICTIVO

POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO, POR ÁMBITO DE ESTUDIO

Semestre: Mayo – Octubre 2020, 2021 y 2022
(Porcentaje)



1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima)) y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.

P/ Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales-ENAPRES.

De la información proporcionada por el INEI, en el cuadro 2, podemos inferir que, a nivel nacional del universo de la población urbana de 15 años a más el 22,6% en octubre de 2022 fue víctima de un hecho delictivo.

Cabe señalar que, el aumento porcentual de víctimas de la comisión de un delito, genera la especulación de que las autoridades policiales y judiciales invocadas a mantener el orden, no estarían cumpliendo con sus funciones, lo que es absolutamente equivocado debido a que los factores son varios y uno de ellos precisamente es la falta de tiempo suficiente para realizar un adecuado control de identidad de ciudadanos extranjeros cuando son intervenidos por nuestra Policía Nacional.

Frente a los hechos delictivos cometidos por ciudadanos extranjeros, el Estado se encuentra en la capacidad y obligación de presentar soluciones a través de propuestas o iniciativas legislativas coherentes que permitan mitigar el impacto de esta ola de criminalidad.

Asimismo, en abril de 2019 la encuestadora IPSOS, señaló que el 67% de los peruanos considera que la inmigración extranjera a nuestro país, es negativa, por haber contribuido al crecimiento de la delincuencia y el haber traído nuevas modalidades de criminalidad.

Cabe precisar, que con la presente iniciativa legislativa no se busca estigmatizar a los ciudadanos de una nacionalidad en específico, toda vez que en el Perú radican ciudadanos extranjeros de distintos países como: México, USA, Italia, Francia, Inglaterra, Alemania, Unión Europea, Chile, Argentina, Ecuador, Venezuela y otros países de Latinoamérica; además, hay ciudadanos extranjeros de Asia, África u Oceanía. La delincuencia en el Perú se debe a diferentes factores de distinta naturaleza.

En base a los reportes de la División de Extranjería de la PNP, se tiene al 2023 un total de 41,356 ciudadanos extranjeros intervenidos por su situación migratoria regular y 5,689 ciudadanos extranjeros intervenidos por su situación migratoria irregular siendo un total de 47,045 ciudadanos extranjeros intervenidos.

CUADRO 3
CUADRO DE LOGROS OBTENIDOS POR LA DIVEXT DIRSEEST PNP LOS AÑOS 2021-2022 y 2023

ACCIONES POLICIALES	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	TOTAL
OPERATIVOS POLICIALES	1,087	1,495	585	3,167
CIUDADANOS EXTRANJEROS INTERVENIDOS				
SITUACIÓN MIGRATORIA REGULAR	8,679	22,386	10,291	41,356
SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR	2,777	2,285	627	5,689
TOTAL DE CIUDADANOS EXTRANJEROS INTERVENIDOS	11,456	24,671	10,918	47,045
CIUDADANOS EXTRANJEROS EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR (D.L. N° 1350)				
REALIZAR ACTIVIDADES DISTINTAS A SU CALIDAD MIGRATORIA (ART. 56 - 56.1 LITERAL "f")	0	14	0	14
INGRESO CLANDESTINO (ART.57 - 57.1 LITERAL "a")	2,091	1,892	530	4,513
PERMANENCIA VENCIDA Y/O RESIDENCIA (ART.57 - 57.1 LITERAL "b")	582	352	96	1,030
POR INCUMPLIR NORMAS DE SALUD PÚBLICA (ART.57 - 57.1 LITERAL "c")	43	5	0	48
FALSEAR INFORMACIÓN (ART.58 - 58.1 LITERAL "a")	15	1	0	16
INGRESO AL PAIS CON IMPEDIMENTO DE INGRESO (ART.58 - 58.1 LITERAL "d")	2	1	0	3
ATENTADO CONTRA EL ORDEN PÚBLICO (ART. 58 - 58.1 LITERAL "f")	0	0	0	0
MANDATO JUDICIAL (ART.58 - 58.1 LITERAL "g")	6	1	0	7
CUMPLIMIENTO DE CONDENA (ART.58 - 58.1 LITERAL "h")	38	19	1	58
TOTAL	2,777	2,285	627	5,689

FUENTE: OIE DIVEXT 21MAYO2023

Según el reporte de la División de Investigación de Homicidios – Brigada Especial de Investigación Contra la Criminalidad Extranjera de la Policía Nacional del Perú el año 2021 se detuvieron a 29 ciudadanos extranjeros de nacionalidad venezolana, el año 2022 se detuvieron 124 ciudadanos extranjeros: 123 de nacionalidad venezolana y 01 de nacionalidad dominicana y el año 2023 se detuvieron a 104 ciudadanos extranjeros: 91 de nacionalidad venezolana, 06 de nacionalidad ecuatoriana y 07 de nacionalidad colombiana.

Asimismo, el reporte de la División de Investigación de Homicidios - Brigada Especial de Investigación Contra la Criminalidad Extranjera de la Policía Nacional del Perú, el año 2021 se detuvo a ciudadanos extranjeros por los delitos que se detalla a continuación: 01 DCVS - Femicidio, 08 DCSP- Ejercicio ilegal de la medicina, 02 DCVCS - Tentativa de homicidio, 10 DCVCS - Homicidio Calificado, 01 DCE – Violencia contra la mujer 01, 02 DCSP - Tráfico ilícito de drogas, 04 DCP - Robo agravado con subsecuente muerte y 01 DCVS - Sicariato.

El año 2022, según la Oficina de la División de Investigación de Homicidios - Brigada Especial de Investigación Contra la Criminalidad Extranjera de la Policía Nacional del Perú, se reportó la detención de los ciudadanos extranjeros por los siguientes delitos: 23 EDCVCS - Homicidio calificado, 06 DCL - Secuestro subsecuente de muerte, 41 DCSP - Tráfico ilícito de drogas, 01 DCP- Robo agravado con subsecuente de muerte, 02 DCVCS - Femicidio, 02 DCVS - Tentativa de Homicidio, 03 DCVCS - Sicariato, 05 DCSP - Ejercicio ilegal de la medicina, 02 DCP - Receptación, 01 DCVS - Femicidio (captura internacional) y 38 DCSP – Tenencia ilegal de armas.

El año 2023, la mencionada oficina reporta la detención de los ciudadanos extranjeros detenidos con los siguientes delitos: 30 DCSP- Tráfico ilícito de drogas, 03 DCP - Tentativa de robo agravado, 47 DCSP - Tenencia ilegal de armas, 13 DCVCS – Homicidio calificado, 08 DCTP – Banda criminal, 02 DCP – Robo agravado con subsecuente muerte y 01 DCVCS – Tentativa de homicidio.

1.3.- Fundamento de la Propuesta

La presente iniciativa legislativa propone modificar el numeral 4 del artículo 205° del Código Procesal Penal con la finalidad de reforzar las funciones de la Policía Nacional del Perú en cuanto al Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad, en el caso de ciudadanos extranjeros, para que el procedimiento de identificación a su cargo, se realice en el **plazo de veinticuatro horas (24)** que permitan intercambiar información con las instituciones indicadas, tales como: División de Extranjería – Seguridad de Estado, INTERPOL, Consulados, Embajadas, Migraciones entre otros.

En el caso, del control de identificación para ciudadanos peruanos no existe mayor inconveniente.

Por el contrario, en el caso de los ciudadanos extranjeros el control de identidad, si cuenta con dificultades que no permiten cumplir con las funciones establecidas en el protocolo de control de identidad, esto es debido a que actualmente el tiempo es de 4 horas, según el artículo 205 del Código Procesal Penal, tiempo insuficiente para un procedimiento efectivo. Muchas veces estas cuatro horas y después de haber dejado en libertad al ciudadano extranjero llega la información con sus antecedentes penales, policiales, judiciales o con requisitorias u órdenes de captura internacional, no obstante, el ciudadano ya no se encuentra en la dependencia policial, generando una percepción de inseguridad ciudadana en la población, debido a que la mayoría de los extranjeros siguen evadiendo la justicia.

Debemos tomar en cuenta que el cómputo del protocolo de control de identidad es de cuatro horas de retención, lo que significa que el cómputo de las horas señaladas se deberá realizar a partir del momento de la intervención policial para la identificación del ciudadano extranjero, plazo que resulta insuficiente, porque al momento de trasladar al ciudadano extranjero desde el lugar de la intervención hasta la dependencia policial, por temas logístico puede demorar a veces de una hora a más.

Un hecho importante de resaltar y a tomar en cuenta, es que el control de identidad policial no solo se realiza en Lima sino también en el interior del país, donde no existen embajadas o consulados, no se cuenta con la infraestructura tecnológica adecuada para iniciar un debido control de identidad policial a los ciudadanos extranjeros intervenidos en poco tiempo (4 horas). Es innegable la cantidad de inmigrantes en las diferentes

regiones de nuestro país y los índices de inseguridad ciudadana se ha visto incrementada en el interior de nuestro país.

En consecuencia, es evidente que se requiere de más tiempo si queremos cumplir eficientemente la finalidad del control de identidad policial.

Esta propuesta dota a la PNP de un mayor tiempo para efectos de cumplir con el Protocolo de Identidad Policial para los ciudadanos extranjeros, esto no implica buscar un trato diferenciado, discriminatorio y mucho menos injustificado, sino que busquemos establecer dos procedimientos diferenciados para que el protocolo de control policial pueda cumplir con sus funciones:

Sobre este caso, cabe mencionar la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 009-2007-PI/TC, fundamento 20:

"[...] la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. **Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación**, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; **la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable**. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables".

Emplear un procedimiento diferenciado en la que se le otorga más horas a la Policía Nacional del Perú para llevar un adecuado control de identidad a los ciudadanos extranjeros es una proposición legal que contiene lógica y una justificación objetiva y razonable, como exige el Tribunal Constitucional, por ende, no existe una vulneración del principio –derecho de igualdad ¹

Es necesario señalar que el artículo 205 del Código Procesal Penal que se modifica

Se tomó como base el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (2020-2021).

1.-Se tomó como base el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (2020-2021)

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar el numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal con el objetivo de reforzar las funciones de la Policía Nacional del Perú en el Procedimiento de Control de Identidad Policial, de los ciudadanos extranjeros, para que se extienda a las veinticuatro horas (24) a fin de contar con el tiempo suficiente para las indagaciones de la situación del migrante frente a la comisión de un delito en nuestro país.

III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto ley no irroga gasto adicional al presupuesto público, porque es una norma que trata de dotar a la Policía Nacional del Perú de una herramienta legal que les permita cumplir con sus funciones, no impone ninguna función a la Policía Nacional del

Perú, al Ministerio Público o a la Superintendencia Nacional de Migraciones que ocasione un gasto adicional, se trata de una precisión normativa que es lógica, real, razonable y necesaria.

CUADRO 4
EFFECTOS CUALITATIVOS DE LA INICIATIVA

Actores	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Policía Nacional del Perú	<ul style="list-style-type: none"> -Se proporciona una herramienta legal que permita cumplir con sus funciones. -Mejora el procedimiento para el cumplimiento de sus funciones para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, el cumplimiento de la ley y el orden interno. -Mejora la percepción ciudadana generando más confianza en la Policía Nacional del Perú. -Este procedimiento contribuirá en la lucha contra las diferentes formas de criminalidad organizada como: la trata de personas, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> -Se proporciona mayor tiempo para la comprobación de identidad. -Se proporciona un mejor control de la migración ilegal. -Se logrará identificar oportunamente la condición de legal de los extranjeros. -Se logrará la prevención de la lucha contra la inseguridad ciudadana. -Se tendrá un mejor mapeo de los ciudadanos extranjeros cuya situación migratoria es ilegal y peligrosa para la población en general. -Se detectará oportunamente a los miembros de la criminalidad organizada. -Se garantizará a los ciudadanos extranjeros un mejor control de identidad.
Superintendencia Nacional de Migraciones	<ul style="list-style-type: none"> -Trabajo coordinado con la PNP. -Se tendrá un mejor control migratorio. -Se logrará detectar a los ciudadanos extranjeros en condición migratoria ilegal. -Se mejorará los procedimientos administrativos sancionadores. 	<ul style="list-style-type: none"> -Trabajo coordinado con la PNP. -Se dará cumplimiento de sus funciones. -Se logrará cumplir con las metas y objetivos institucionales en cuanto al trabajo de control migratorio.
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> -Facilitará el cumplimiento de las funciones en relación con los delitos vinculados con los ciudadanos extranjeros. 	<ul style="list-style-type: none"> -Se identificará a los ciudadanos extranjeros involucrados con hechos delictivos.

		<p>-Mejorará la carga probatoria para las denuncias penales, se logrará la celeridad de los procesos penales. Asimismo, mejorará la acusación del Ministerio Público.</p> <p>-Se logrará mejorar la lucha contra la criminalidad organizada.</p>
La Sociedad	<p>-La población mejorará su percepción sobre la Policía Nacional del Perú en cuanto al trabajo que realizan y sus funciones.</p> <p>-Mejorará la seguridad ciudadana.</p>	<p>-Se generará un mayor nivel confianza y de seguridad.</p>

IV.- VINCULACION DE LA NORMA CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se encuentra acorde con la Política de Estado señalado en su objetivo:

I.- Democracia y Estado de Derecho

1.- Punto 7, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo de la seguridad ciudadana:

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado:

(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (...).